

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620200025200

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA CON NIT 891.701.124-6, DEMANDADO: ELI ISABELVEGA CANTILLO CON C.C 57.303.215, PABLO JOSE SALCEDO PATERNOSTRO C.C 5.1383.22 Y HERNANDO MANUEL VEGA CANTILLO C.C 7.597.291

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición. Ordene

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

**I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN**

En el presente proceso ejecutivo seguido por la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA “COOEDUMAG” contra ELI ISABELVEGA CANTILLO, PABLO JOSE SALCEDO PATERNOSTRO Y HERNANDO MANUEL VEGA CANTILLO, a través de auto del 25 de octubre del 2022, no se le reconoció personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, por no cumplir con lo normado en el artículo 74 del C.G.P. ni con la ley 2213, en la presentación del poder.

El señor JUAN MIGUEL PRADA RIVERA interpuso recurso de reposición contra el auto de 25 de octubre del 2022.

**2. CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620200025200

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA CON NIT 891.701.124-

6, DEMANDADO: ELI ISABEL VEGA CANTILLO CON C.C 57.303.215, PABLO JOSE SALCEDO

PATERNOSTRO C.C 5.1383.22 Y HERNANDO MANUEL VEGA CANTILLO C.C 7.597.291

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso se ha cumplido.

Afirma la recurrente: *El mensaje de datos enviado por parte del correo electrónico de COOEDUMAG hacia el despacho se nota que se hizo todo lo reglamentado en el artículo 5 de ley 2213 de 2022 por lo que le solicito REVOCAR el auto de fecha siete 25 de octubre 2022 y en su defecto se me reconozca personería jurídica adentro del presente proceso. .*

Sobre el particular encuentra el despacho que en correo electrónico enviado el 13 de noviembre de 2022, aportando poder y solicitando el reconocimiento de personería jurídica, solo se adjunta memorial sin nota de presentación personal, y no se acompañó el archivo de la trazabilidad como se muestra a continuación:

21/10/22, 15:43

Correo: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta - Outlook

Proceso Ejecutivo de COOEDUMAG contra ELI VEGA CANTILLO y OTRO, RAD: 0252-2020

juan miguel prada rivera <juanpra14@hotmail.com>

Jue 13/10/2022 11:08 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Por medio del presente email, remito para su conocimiento y trámite, dentro del proceso en referencia.

Adjunto un (1) archivo PDF.

Atentamente,

JUAN MIGUEL PRADA RIVERA

Representante Jurídico.

En segundo correo, el solicitante aporta el documento de la trazabilidad, sin embargo, como el auto se emitió el 25 de octubre de 2022, este segundo correo no fue avistado por el despacho, razón por la cual se decidió no acceder a reconocer personería jurídica.

Así las cosas, al advertir que se aportó la trazabilidad del otorgamiento del poder, se dispondrá revocar el auto del 25 de octubre del 2022 y en consecuencia se reconocerá personería jurídica al abogado JUAN MIGUEL PRADA RIVERA como apoderado de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620200025200

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA CON NIT 891.701.124-6, DEMANDADO: ELI ISABELVEGA CANTILLO CON C.C 57.303.215, PABLO JOSE SALCEDO PATERNOSTRO C.C 5.1383.22 Y HERNANDO MANUEL VEGA CANTILLO C.C 7.597.291

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Revocar el auto del 25 de octubre del 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a JUAN MIGUEL PRADA RIVERA, como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA, parte ejecutante.

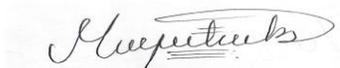
Notifíquese y Cúmplase.

**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA**

Por estado No. 132 de fecha 17 de noviembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f11cdb15961170ca869ad62c29546cc9fba1a61b9eb06a740597d21ad0d138**

Documento generado en 16/11/2022 05:27:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**